

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de esta Provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negocios eclesiásticos.—NEGOCIADO 1.º

Teniendo en consideracion el estado sanitario de muchas de las provincias del Reino, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares *Sede vacante*, poniéndose de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, dispongan la suspension ó apertura de los seminarios conciliares para el próximo curso, atendidas las circunstancias especiales de cada territorio, procurando mas bien retrasar que acelerar la apertura de dichos establecimientos, y dando cuenta á este Ministerio de las disposiciones que en su virtud adopten sobre este particular.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Obispo de.....

Ministerio de la Guerra.

El Capitan general de Andalucía, con fecha 5 del actual, participa á este Ministerio que desde el día 30 del mes anterior no habia fallecido ninguno de los individuos militares de la guarnicion de aquella capital de los que fueron atacados del cólera, sin exceptuar los que por la violencia de la enfermedad habian pasado al periodo álgido; añadiendo que tan feliz resultado se debia á la aplicacion del medicamento titulado *Mistura inglesa*, publicado ya en algunos periódicos, y que el profesor encargado de

la asistencia de los enfermos militares indicados consideró muy conveniente para combatir la epidemia reinante.

La receta de dicho remedio, tal cual se manifiesta, la interpretó el facultativo expresado: dice así:

Receta para el cólera.

Acetato amoniaco y tintura alcohólica de opio, de cada cosa dos dracmas. Tintura amoniacal de Guayaco y creta preparada, de cada sustancia una dracma.

Etér sulfúrico, dracma y media.

Menta piperita, medio escrúpulo.

Jarabe simple, dos onzas, y mezclado todo se está usando la mistura en cantidad como de dos dracmas por dosis, repetida de 10 en 10 minutos, ó sea en intervalos de 15, de 20, de 30 y aun con intermedio de horas, según el grado ó firmeza de la reaccion. Tambien se acostumbra dar una corta porcion de agua comun después de cada toma. El acetato amoniaco usado en el establecimiento ha sido preparado con arreglo á la fórmula de la *Farmacopea Española*. Y la creta que se emplea en este mismo local es el carbonato de cal conocido con el nombre de tisa, convenientemente lavada y porfirizada.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo prevenido en Real orden de 31 de marzo de 1352 expedida por el Ministerio de Fomento, tendrá efecto el 28 del actual á las doce del dia en la sala de Juntas el cuarto sorteo para la amortizacion, que debe hacerse en el presente año, de 470 acciones de carreteras de las emitidas en 1.º de abril de 1850, por valor de 30 millones de reales vellon, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de junio de 1845.

Con arreglo á lo prevenido en la referida Real orden se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que por suer-

corresponda amortizar en el presente año, se verificará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda.

Madrid 7 de setiembre de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Ruviano.

La Junta ha acordado que el 20 del actual, á las doce del día, se verifique en la Sala de la Presidencia el tercer sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año, de 350 acciones de carreteras de las que existen en circulación procedentes de la emisión que por valor de 80 millones de reales vellón se hizo en 1.º de abril de 1850 en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de junio de 1845. Este sorteo se hará según costumbre, por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que por la suerte corresponda amortizar en el presente año, se efectuará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda.

Madrid 7 de setiembre de 1855.—El Secretario, Angel Fernandez de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Ruviano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el Real decreto aprobando la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

Si no comparecieren en el Tribunal, podrán hacer por escrito las mismas gestiones; por sí ó por medio de apoderado, desde el punto en que residan dentro de las islas respectivas; pero en todo caso el trascurso del término prelijado para la contestación á los reparos les causará el perjuicio que haya lugar.

Art. 41. Respecto de los reparos cuya documentación deba existir en las Oficinas públicas, se dirigirán de oficio á estas los pliegos desde luego para que contesten, sin esperar gestión de parte de los responsables. Si las Oficinas fuesen morosas en el cumplimiento de este deber, el Ministro de la sección las requerirá con señalamiento de nuevo término, trascurrido el cual sin éxito, dará cuenta á la Sala contenciosa, y esta podrá apremiar á los Jefes de la Oficinas con suspensión de empleo ó sueldo.

Las mismas Oficinas estarán también obligadas, bajo su responsabilidad, á facilitar sin demora á los interesados en las cuentas certificación formal de cuantas noticias ó documentos relativos á ellas obren en su poder y les sean reclamados por aquellos.

Art. 42. Recibida la contestación ó trascurrido el término sin que el interesado contestare, el Ministro de la sección dispondrá que el Contador extienda su censura de calificación de los reparos: confirmada ó rectificada esta por dicho Ministro, se dirigirá copia de ella al mismo interesado en la forma prevenida en los artículos 38 y 39, con señalamiento de término, que no podrá exceder de 30 días, para que haga las observaciones que estime oportunas, pudiendo acompañar también nuevos documentos, verificado lo cual, ó trascurrido aquel término, se declarará cerrada la discusión y se pasará la cuenta á la Sala contenciosa para su decisión.

Si el Fiscal no hubiere ya intervenido en ella por gestión propia, la Sala deliberará ante todas cosas si conviene oír sobre la cuenta su dictámen.

Art. 43. Evacuado que sea el dictámen fiscal, ó habiéndose omitido este trámite, procederá la Sala á la vista y calificación de la cuenta.

En este acto hará de Juez ponente el Ministro de la sección donde la cuenta se haya examinado, y de Secretario el empleado que determine el Reglamento.

La Sala podrá pedir explicaciones verbales al Contador respectivo si lo estima conveniente.

También podrá acordar diligencias previas, ó exigir documentos y noticias para mayor esclarecimiento antes de proceder al fallo.

Art. 44. La decisión, que deberá ser motivada, se dictará enseguida, y consistirá, bien en aprobar definitivamente la cuenta en su totalidad, declarando libres de responsabilidad al que la rindió y demás interesados en ella, ó bien en determinar las partidas ilegítimas ó no comprobadas, mandando rectificar la liquidación ó examen de la misma y proceder para la cobranza de los descubiertos, y multas en su caso, contra el que se designe como responsable. En este último caso, y sin perjuicio de absolver desde luego al que presentó la cuenta, si la Sala no halla inconveniente, cuando la responsabilidad resulte contra otros funcionarios, quedará en suspenso la aprobación de aquella hasta después de verificado el reintegro de los descubiertos y pago de las multas; si las hubiere; y respecto á la imposición de estas, cuando adolezcan las cuentas de defectos de descuido, omisión ú otros que no procedan de verdadero delito, se observará:

1.º Si el defecto consiste en que no se han extendido en papel del sello que les corresponda, se unirán á ellas los pliegos necesarios para el reintegro á costa del que las presenta, y se exigirá además por vía de multa del otro tanto al duplo de su valor.

2.º Si dimana de no hallarse extendidas en la forma prevenida ó que se previniere, ó de no haberse observado las formalidades ó solemnidades que disponen ó dispusieren las leyes é instrucciones, se subsanarán los defectos á costa de quien los cometió, exigiéndole además una multa que no excederá de 50 pesos.

3.º Si procede de haber omitido el cuentadante hacerse cargo de cantidades que haya recibido, ó datarse de las que no haya satisfecho, se le impondrá la multa del otro tanto al duplo de su importe, y se subsanará el defecto en los términos prevenidos por el párrafo anterior.

4.º No se reputarán como defectos para la aplicación del párrafo precedente las que conocidamente sean meras equivocaciones de suma ó pluma, en que por consecuencia no hubiere intervenido malicia.

Art. 45. La decisión se notificará á las partes en la forma prescrita por el art. 39, y se publicará en el periódico oficial del Gobierno de las islas respectivas siempre que contenga declaración de descubiertos. En este caso podrá el interesado reclamar á su tiempo que también se publique la aprobación definitiva de la cuenta, cuando tenga lugar, por haberse verificado el reintegro.

Art. 46. Contra toda decisión ejecutoria podrá intentarse recurso de aclaración ante la Sala que la dictó, siempre que fuere ambigua ú oscura en sus cláusulas. Este recurso deberá interponerse dentro de cinco días, cuando el interesado hubiere comparecido ante el Tribunal por sí ó por apoderado, y en otro caso en el de 30 días.

Art. 47. También se dará recurso de revisión ante la misma Sala contra las decisiones ejecutorias en los casos siguientes:

1.º Cuando después de haber recaído decisión ejecutoria sobre una cuenta hubiere el interesado obtenido documentos nuevos que justifiquen las partidas desechadas.

2.º Cuando por el examen de otras cuentas se descubran, en la que fué objeto de una decisión ejecutoria, errores trascendentales, omisiones de cargo ó dobles datas y falsas aplicaciones de los fondos públicos. Este recurso se promoverá respectivamente por los interesados en la cuenta, ó por el Fiscal en virtud de denuncia que estarán obligados á iniciar los Contadores.

(Se continuará.)

BIENES NACIONALES.

La Dirección general de Ventas de bienes nacionales

con fecha 28 de agosto próximo pasado, me comunica la circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 22 del actual se ha servido comunicar á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Itmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida por la Real Academia de la Historia, en solicitud de que se procure cuanto sea dable evitar en las traslaciones de documentos de los archivos de las Iglesias á las oficinas de Hacienda que tengan lugar para llevar á efecto la incautacion de los bienes del Clero, todo estravio de monumentos interesantes para la Historia Nacional, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que dicte las ordenes convenientes á fin de que los Gobernadores de las provincias no estraigan en adelante de los mencionados archivos mas documentos que los referentes á los bienes, censos y derechos del Clero, puestos en venta por la ley de 1.º de mayo próximo pasado y para cuya egecucion sean necesarios con arreglo al pensamiento y á la letra de la disposicion

9.º de la Real orden de 19 de julio último, y que si algunos otros hubieran sido anteriormente estraídos, ya puedan ó no contener datos de valia para la Historia de la Nacion, sean devueltos desde luego á los respectivos archivos de que procedan, evitándose cuidadosamente todo estravio.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole de noticia de esta Real resolucion á las oficinas de Hacienda pública, junta de Ventas y Comision principal, á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que al hacerse cargo de los documentos que existan en sus respectivos archivos parroquiales, cuiden no hacerse cargo mas que de los que hagan referencia á los bienes que el Estado se ha incautado, en virtud de la ley de 1.º de mayo último. Guadalajara 11 de setiembre de 1855.—P. A.—Tomás Mojados.

MINAS.

REGISTROS CADUCADOS.

Por no haber dado cumplimiento á lo que dispone el art. 51 del Reglamento y Real orden aclaratoria de 24 de agosto de 1854.

Nombre del Interesado.	Término.	Nombre de la mina.
D. Basilio Calvo.	Hiendelaencina.	Neron.
Lázaro Ruiz.	Idem.	La Firme.

INVESTIGACION.

Por no haber designado la pertenencia en el plazo que señala el art. 33 del Reglamento.

Inocente Ruiz.	Robledo.	Entre los Terreruelos y llano de Vallejo la Fuente.
----------------	----------	---

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley. Guadalajara 10 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprendé los días 12 y 13 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.	3	2	3
Alboreca.	18	6	4
Almonacid desde el 8 al 11.	varios.	varios.	7
Alustante desde el 31.	15	5	6
Alcocer desde el 1.º	7	25	2
Auñon desde el 30.	44	18	8
Brihuega el dia 11 y 12.	32	18	21
Berninches.	varios.	2	1
Balconete.	23	8	4
Checa desde el 3 al 10.	60	64	15
Cobeta desde el 30 al 9.	18	16	7
Cubillejo de la Sierra.	9	2	3
Campillo de Dueñas.	21	8	4
Córcoles.	5	8	2
Canredondo.	7	6	10
Cañizar desde el 9.	14	8	5
Ciruelas desde el 5.	10	12	7

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Cifuentes el 9 y 10	varios.	varios.	9
Cereceda.	1	varios.	1
Duron.	varios.	varios.	10
Escariche.	13	8	6
Escopete.	19	3	1
Fuentelaencina.	1	11	14
Horche.	45	6	1
Herreria.	6	6	6
Heras.	8	6	2
Ita.	18	8	2
Iriepal.	5	10	2
Ledanca desde el 4.	14	12	6
Málaga.	2	8	1
Montarron desde el 26.	35	8	17
Molina.	8	3	1
Miedes.	varios.	5	2
Marchamalo.	varios.	varios.	varios.
Navalpotro desde el 27.	23	varios.	7
Peñalen.	varios.	varios.	12
Poveda desde el 2.	2	33	9
Pastrana.	20	52	5
Pareja desde el 23 al 29.	14	13	11
Poyos.	1	varios.	1

Sigüenza.....	50	12	3
Sacedon.....	12	13	2
Taragudo.....	2	•	1
Taracena.....	2	•	•
Torrejón del Rey..	3	•	•
Valdearenas desde el 30.....	•	40	5
Yélamos de arriba.	2	•	2

Guadalajara 14 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

Debiéndose proveer el estanco de Alcolea, he dispuesto anunciar su vacante para que los aspirantes que se encuentren asistidos de las circunstancias que determina la ley, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia.

Guadalajara 14 de setiembre de 1855.—P. A. Cosme Barrio Ayuso.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Lope Obejas, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el periódico oficial á Manuel Perez Labin (á) el Pasiego, natural de la villa de San Roque, provincia de Santander, á fin de hacerle saber si se conforma ó no con las penas que el promotor fiscal solicita en su contra, en la causa que se le sigue por haber herido á Victoriano del Sol, en el pueblo de Hiendelaencina, la noche del diez de setiembre del año último, apercibiéndole que si se presentase será oido y admitidos sus descargos, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Lope Obejas.—Por mandado de su señoría, Gerónimo José Fernandez.

Señas de Manuel Perez Labin (á) el Pasiego.

Edad treinta y un años, estatura cumplida, ojos azules, pelo negro, color bueno, sombrero calañés, chaqueton de paño de color castaño, una bufanda ó chalina de lana encarnada, para la cabeza un pañuelo encarnado de seda y borceguies ó botas.

El dia 12 del actual y hora de las doce de la noche desapareció en la rastrojera del término de Torija, una yegua con su cria, de la propiedad de D. Manuel Yañez de Rivadeneira, vecino de Madrid, y cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca y en el caso de ser habida me den el oportuno conocimiento.

Señas.

Torda oscura, alzada siete cuartas seis dedos, edad nueve años, sin hierro.

Ayuntamiento Constitucional de Molina.

No habiendo cesado las causas que motivaron la suspension de la feria de esta Ciudad, anunciada para el dia 24 del actual, acuerda el Ayuntamiento diferir su celebracion, que previamente se avisará.—Molina de Aragon 11 de setiembre de 1855.—El Presidente, Matias Sanz.—D. A. del A.—Tomás Torrecilla, Secretario.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan los pastos de los cuartos Campillos, Valde-Ucés y Rozas del monte Bujeda de este comun de vecinos, para 700 cabezas lanares y 25 de cabrio cada uno de los dos primeros, y 700 lanares y 500 cabrio el último. Los pastos del monte Mata, también del comun de vecinos, para 670 cabezas lanares y 80 de cabrio, y todos por la temporada desde 1.º de noviembre próximo hasta fin de abril de 1856, por el tipo de dos reales cada cabeza lanar y cuatro la de cabrio. El arriendo se verificará en pública subasta bajo las condiciones puestas al efecto, y el remate tendrá lugar á los diez dias siguientes del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en las salas consistoriales desde las diez á las doce de la mañana.

También se advierte se halla reservado el cuarto Sierra del monte Bujeda, por el término de veinte dias, para el que dentro de ellos quiera hacer postura al abasto de carnes saludables de este pueblo, hasta San Juan de 1856 bajo las condiciones que tiene puestas el Ayuntamiento, y trascurridos sin resultar abastecedor, se arrendará hasta dicho dia desde el en que se verifique el remate para pastarlo con 500 cabezas de cabrio, por el canon de cuatro reales cada una.—Almoñacid de Zorita 28 de agosto de 1855.—E. A. C., Leon Villaldea.—Por su mandado, Julian Fernandez de Heredia.

En término de Caspueñas ha sido encontrada una cerda cuyas señas se expresan á continuacion; é ignorándose su dueño se anuncia en este periódico oficial, para que el que se crea con derecho á ella, acuda al referido Alcalde y justificada convenientemente su propiedad la será entregada.

Señas.

Tiene una cinchía blanca, pesa unas tres arrobas, la mano izquierda blanca, la derecha del color de su pelo, tiene un lunar encima del brazuelo izquierdo y otro en el lado derecho negro, se halla criando pero no tiene la cria.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Saelices y sus agregados que lo son La Riva, Ablanque, La Loma, Rivaredonda, Huerta-hernando y Esplegares; su dotacion consiste en 250 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo al tiempo de la recoleccion, además los honorarios de golpe de mano airada, libre de contribucion, excepto la del Subsido. Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 31 del corriente que se proveerá. Saelices 5 de agosto de 1855.—El Alcalde, Pedro Diaz. Por su mandado, Esteban Basan, secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Medranda y su anejo Castilblanco, con la dotacion de ciento cuarenta fanegas de trigo, y veinticinco cargas de leña. Los aspirantes dirijan las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte en el término de ocho dias.

Alcaldia Constitucional de El Villar de Cobeta.

El Ayuntamiento y Junta de Sanidad de este pueblo, por razones de conveniencia pública, ha dispuesto suspender la funcion que se habia de celebrar á su patrono San Vicente Ferrer en 30 del corriente mes, sin perjuicio de hacer saber á su tiempo el dia en que deba tener lugar aquella: lo que se anuncia para conocimiento del público. El Villar de Cobeta 8 de setiembre de 1855.—El Presidente, Fructuoso Sanz.—El Secretario, Justo Sanz.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro num. 28.